



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:51 a.m.** del **25 de abril de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2021-00039-00**, en el cual funge como demandante la señora **María Consuelo Abril Sánchez** y como entidad demandada la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** en adelante **[CREMIL]** y vinculada como Litisconsorte necesario la señora **María Gladys Sánchez De Abril**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo Lifesize, con la asistencia presencial en sala de audiencias No. 25 de las partes.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que **“las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

I. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece la doctora **Piedad Lucia Bolívar Goetz** identificada con cédula de ciudadanía núm. **42.886.241** y tarjeta profesional de abogado No. **51.307**, correo electrónico: plboli@hotmail.com. Ya reconocida.

1.2. Parte demandada: comparece la doctora **Nancy Yamile Álzate Morales**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.243.932** y tarjeta profesional de abogado núm. **326.993**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co. Ya reconocida.

1.3. Litisconsorte necesario: comparece el doctor **Miguel Ángel Cubillos Peña**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.015.432.431** y tarjeta profesional de abogado núm. **273.581**, correo electrónico: smartlegals.a.s@gmail.com. A quien se reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder allegado en el archivo 032 del expediente.

1.4. Testigos:

- a. Jaimer Eduardo Sarmiento Caro, C.C. 79.141.119.
- b. Sandra Patricia Velasco Pérez, C.C. 52.480.037.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 14 de marzo de 2023 [Carpeta 025], fueron decretadas de oficio para que remitieran con destino al expediente:

- **COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (COLFONDOS)** para que, dentro del término de los 10 días siguientes a la recepción del respectivo oficio, se sirva remitir a esta sede judicial copia completa, de la historia laboral donde conste: empleadores, tiempos de servicio, periodos cotizados y salarios correspondiente a la señora **María Consuelo Abril Sánchez**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39775870.
- **DECANATURA DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO** para que, dentro del término de los 10 días siguientes a la recepción del respectivo oficio, se sirva informar a esta sede judicial, si la señora **María Consuelo Abril Sánchez**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39775870, labora o laboró en dicha institución indicando los años trabajados así como la calidad de empleada y el cargo ejercido.

Una vez efectuados los requerimientos de rigor, la **UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO** contestó la solicitud mediante Oficio DGH-0208-2023 de 21 de abril de 2023, visible en la carpeta 031 del expediente digitalizado, la cual fue puesta en conocimiento de las partes con antelación a esta diligencia¹, mismas que no manifestaron objeción alguna.

Ahora bien, frente a la solicitud elevada a COLFONDOS hasta el momento, la entidad no ha emitido respuesta, Por ende, el Despacho,

DISPONE:

1.- por secretaria REQUERIR por ULTIMA VEZ a la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (COLFONDOS) para que, dentro del término improrrogable de **10 días**, se sirva asegurar la consecución de la prueba documental solicitada.

¹ Mediante correo electrónico del 24 de abril de 2023.

2.- EXHORTAR al Representante legal de la entidad para que, en lo sucesivo, se sirva honrar lo dispuesto en el artículo 95.7 de la Constitución Política, en el sentido de *"colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia"*, y cumplir debidamente las ordenes que este Juzgado ha proferido en materia probatoria, so pena de la imposición de las correcciones de que trata el artículo 44.3 del CGP *"sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

III. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE, LITISCONSORTE Y TESTIMONIOS.

De conformidad con lo decidido en audiencia inicial, el Despacho encuentra que resulta procedente escuchar los siguientes:

- a. Interrogatorio de parte:** María Consuelo Abril Sánchez. (demandante)
María Gladys Sánchez de Abril. (Litis)

- b. Testimonios parte demandante:** Jaimer Eduardo Sarmiento Caro.
Sandra Patricia Velasco Pérez.

Se hacen presentes los declarantes de parte y los testigos, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

2.1 Interrogatorio de parte. Demandante María Consuelo Abril Sánchez.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** 39.775.880, tiene 55 años, grado de universitario maestro en bellas artes, trabajo esporádicamente en talento de artes plásticas, actualmente no trabaja. No hay antecedentes de Parkinson en su familia, tenía 46 años desde el 2013; trabajo en escuelas de artes y auxiliar de vuelo para Avianca. El episodio primigenio se dio cuando su mano derecha empezó a mover constantemente, tomo medicamento para su enfermedad y se atenuó. En la actualidad el medicamento no le ayuda mucho, manifiesta que no ha mejorado por el contrario ha empeorado. Sus actividades diarias baja a la cocina cuando se siente mejor.

- b. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:**

Los aportes que realizó a seguridad social hasta los 43 años los realizó a través de su padre quien era el que le daba la plata para salud, pues él la contrato como mensajera y recepcionista en la oficina de su padre.

2.2 Interrogatorio de parte. Litis María Gladys Sánchez de Abril.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** identificada con cc 20.273.497, tiene 82 años, en la actualidad no trabaja, se dedica a labores de la casa. Trabajo mucho en su propia obra, pintaba y hacia cuadros en la Universidad Tadeo Lozano durante 5 años que fue el tiempo de las clases. Manifiesta que su enfermedad podría devenir del contacto con el plomo de la pintura, sin embargo no está certificado, a pesar que se le hicieron pruebas de sangre no se detectó la sustancia en la sangre. Reitera que no trabajó nunca en la Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- b. Respuestas a las preguntas de la Litis:** empezó con un temblor en la mano y fue ahí cuando determinaron que tenía la enfermedad, desde ese momento dependió de sus padres, antes no porque ella trabajo en Avianca por dos años, estudio su carrera y trabajo en comerciales de televisión, a partir del año 2013 empezó con la enfermedad y desde entonces nunca más pudo trabajar; en la familia no hay casos de Parkinson, no es genético sino adquirido, manifiesta que pudo ser el plomo de las pinturas pero esto no está certificado. La obra de artes plásticas se hizo antes del año 2013 era muy independiente en estado de salud sano; los efectos de la enfermedad fueron los de no continuar con su etapa laboral. La demandante después de su enfermedad nunca ha podido laborar. No podía ni toma un taxi,

...

2.3. Testimonio de Jaimer Eduardo Sarmiento Caro 79.141.119.

Generales de ley: 68 años, es economista especializado área de proyectos. Tiene relación de afinidad con la demandante es su cuñado.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** siempre trabajo como artista plástica, trabajo en la televisión, era muy independiente, en el año 2013 le diagnosticaron el Parkinson, se dieron cuenta por un temblor en la mano. El hizo parte de la familia desde el 1976 cuando conoció a su esposa, desde ahí siempre ha estado viviendo con la familia de la demandante, viven a 5 minutos de la casa de la demandante, se ven semanalmente, ayuda mucho a la familia y a transportarla al médico y reclamar su medicamento. En el 2013 se empezó a evidenciar la enfermedad pero con los años se fue agravando, le costaba trabajo moverse y caminar, la peor parte fue desde hace 3 años cuando se ha deteriorado más físicamente, al punto de sufrir y manifestar dolor. Dejo de laborar desde que le empezaron los temblores de mano; desde el 2013 tocó empezar a ayudarle a movilizarse en principio fue ayudada siempre por su papa y cuando el murió empecé a colaborar yo. Siempre ha vivido en casa de sus padres.
- b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** desde el 2013 la demandante dependía del papa, una vez falleció su papa quedo a cargo de su mama y de la pensión de su padre; fuera de la pensión no recibe nada en

nombre propio. La demandante no cuenta con pensiones y su madre vive de la pensión.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: No está seguro que la demandante tenga aportes a seguridad social, sabe que trabajo aproximadamente 1 año en Avianca. Le parece mucho que cotizó algo a Colfondos.

d. Respuestas a las preguntas de la Litis: Dejo de trabajar desde el 2013. Antes trabajo en una galería de arte, televisión y Avianca. Una vez empezó con su enfermedad dejo de trabajar.

2.4. Testimonio de Gina Marcela Moreno Pulga.

Generales de ley: 45 años, es bachiller, trabaja por días arreglando apartamentos. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: Los conoce desde el año 2007, empezó a arreglar la casa de 2 a tres días a la semana, en el barrio Niza, hasta el año 2020 cuando comenzó la pandemia. La demandante mantenía en la casa, mantenía de mal humor y es irritable. Evidencio la enfermedad de la actora desde el 2013 en adelante, su estado físico era malo pues como temblaba mucho no podía ni bajar las escaleras, su ánimo era irritable, ella se bañaba sola, pero yo le hacía todo en su habitación, ella salía con su padre y con su mascota. Mientras ella trabajó siempre estuvo en su casa, nunca evidencio que la actora saliera a trabajar, permanecía acostada.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora: nunca evidencio que hiciera pinturas u obras de artes, en su casa se la pasaba leyendo la biblia, con su celular y a veces salía de casa a un parque.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: manifiesta que desde el año 2007 trabajo como empelada doméstica, no sabe porque la declaración a parecen otras fechas diferentes.

d. Respuestas a las preguntas de la Litis: No tenía otra actividad porque durante los tres días que asistía, no evidenció que le ingresaran abonos por trabajos.

Rendidos los testimonios e interrogatorios, y como quiera que resta recaudar pruebas documentales, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER la presente audiencia de pruebas, que será reanudada una vez sean allegadas las pruebas documentales pendientes de recaudo.

2.- La diligencia continuará el día y la hora que sea informado por auto.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

Se adjunta el link de la audiencia para que sea consultado por las partes:

Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/b44ddee4-9fc0-47c4-be14-5d07ae9e18aa?vcpubtoken=7b9ea7fe-728e-4339-8ea8-2e60af7c1552>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Piedad Lucia Bolívar Goez	Apoderada parte demandante
Nancy Yamile Álzate Morales	Apoderada parte demandada
Miguel Ángel Cubillos Peña	Apoderado Litis
María Consuelo Abril Sánchez	Demandante
María Gladys Sánchez de Abril	Litis
Jaimer Eduardo Sarmiento Caro	Testigo
Sandra Patricia Velasco Pérez	Testigo



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a538ad0b8519b69404510459f0847642a8c2f0ea8aee67063e3cda4b28af64

Documento generado en 25/04/2023 09:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>